

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/LUC

CONCEJO ACTA SESIÓN ORDINARIA N°162

En Providencia, a 29 de Febrero de 2000, siendo las 16:00 horas, se reúne el **CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA**, bajo la presidencia del **Sr. Alcalde DON CRISTIÁN LABBÉ GALILEA** y, como secretario, la **Secretario Abogado Municipal DOÑA JOSEFINA GARCÍA TRIAS**.

1. ASISTENTES

1.1. CONCEJALES

DON ALFREDO ALCAÍNO BARROS; DON JULIO JUNG DEL FÁVERO; DOÑA MARIA EUGENIA ABARCA CARRASCO; DOÑA LUZ MARGARITA LEA-PLAZA MOLINA; DON MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ

- EXCUSAN SU INASISTENCIA LOS CONCEJALES DON DOMINGO SANTA MARÍA SANTA CRUZ Y DOÑA MARÍA EUGENIA AMUNÁTEGUI SPACEK

1.2. DIRECTORES DE UNIDADES MUNICIPALES

DON GUILLERMO FUENTES PARIS, SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN; DON GUILLERMO RISOPATRÓN IÑIGUEZ, DIRECTOR DE CONTROL; DOÑA ANA MARIA SILVA GARAY DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; DON GERMÁN DE LA MAZA VIDAL, DIRECTOR DE ASEO Y ORNATO; DON SALVADOR RAMIREZ GRUZMACHER, JEFE GABINETE DE ALCALDIA; DON JUAN NESTLER FULLE, DIRECTOR DE TRÁNSITO; DOÑA MONICA MENDEZ GALLO, JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA; DON CARLOS CASTRO URRUTIA DIRECTOR DE OBRAS (S); DON EDUARDO ARANCIBIA BARACATT, DIRECTOR DE SEGURIDAD VECINAL; DOÑA MARCELA FERNANDEZ ATALA, JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS; DON JAIME MARQUEZ ROJAS, JEFE DEPARTAMENTO DE URBANISMO; DON MANUEL MEDIANO FLORES, JEFE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION; DOÑA NITZI ACOSTA SAAVEDRA, JEFE DE DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS; DOÑA FRANCISCA HERRERA VARAS, DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA; DON EDUARDO VASQUEZ SILVA, DIRECTOR JURIDICO (S); DON TARCISIO ROSAS VARAS, JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS; DOÑA ISABEL MARGARITA MANDIOLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

2

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

El Sr. Alcalde abre la sesión "**EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA**".

I.- CUENTA

2.1.- Proceso de Permisos de Circulación

II.- TABLA

2.1.- Renovación Contrato Limpieza de Monumentos, Muros y Otros, con Empresa Ecosam Ltda.

2.2.- Ordenanza Comunal sobre la Actividad Comercial, de Alcoholes, Industrial, Profesional y de Servicios.

III.- VARIOS**REPOSICIÓN PLAZA LOS LEONES**

El Sr. Alcalde afirma que dentro de los proyectos que están en desarrollo en el Municipio uno de los más atractivos es el de reposición de la Plaza Los Leones, el que junto con la remodelación del Paseo Las Palmas constituyen un gran desafío para la Comuna. Agrega que este proyecto es de larga envergadura e incluso está asociado a la eventualidad de que la empresa Estacionamientos Providencia S.A. pueda adherir a la construcción de un quinto módulo de estacionamientos subterráneos. Indica que se contrató el proyecto de arquitectura que incluye una primera etapa, que estaría terminada este año, y que en lo sustantivo contempla reparar los muros del túnel, mejorar la superficie, reponer Los Leones y mejorar los pasos bajo nivel que actualmente están tapados con cholguán.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

El Sr. Jaime Márquez, Jefe del Departamento de Urbanismo, explica que la idea que se tiene es eliminar el paso vehicular en los sentidos Norte- Sur y viceversa, aprovechando el paso bajo nivel también para el corredor intermedio de locomoción colectiva de circunvalación de Santiago. Plantea que se está estudiando la posibilidad de que los buses ingresen al terreno de la ex CCU y salgan después por Avda. Vitacura para volver a Avda. Providencia. Hay una serie de interpretaciones respecto a la obligación de parte de los particulares de entregar terrenos para vialidad. Señala que algunos inversionistas sostenían que solamente tienen que entregar calles cuando loteen y cuando se considere que el terreno no da a calles existentes, lo que está originando que grandes paños no tengan vialidad interna y funcional a la ciudad. Sin embargo, la Ordenanza General aclaró el tema al establecer que debe haber cesión de áreas verdes y vialidad tanto cuando se hace extensión como densificación de la ciudad. Es decir, si en un terreno se aumenta el volumen edificado, se tienen que entregar aportes al espacio público, como es el caso de la ex CCU.

Agrega que la obra tiene dos etapas. En la primera se eliminan todas las pasadas de autos, porque se pueden derivar a otras calles, y se pavimentan dichas pasadas como veredas. Se avanza la loza del túnel tapando siete metros a cada lado, apareciendo así grandes veredas a ambos costados. En esta etapa se contempla hacer una plazoleta frente a la Parroquia Castrense, arreglar los pavimentos de los costados al tapar el túnel, tratar los muros y remodelar las escalas de bajada con jardines a los lados. En la segunda etapa se contempla una bajada frente al Hospital Militar, con terrazas para cafés que se pueden atender desde abajo e instalación de los correspondientes locales en el subterráneo.

El Sr. Alcalde agrega que lo más importante es que se mejora el túnel, se ponen vidrios y detrás de ellos va a haber una galería en la que se pueden instalar también módulos para la venta de libros antiguos, filatelia, etc. Reitera que se mejoran las veredas y se ordenan los estacionamientos que sirven tanto a la Parroquia San Ramón como a la Catedral Castrense.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

4

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000****CUENTA****2.1.1. PROCESO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN**

El Sr. Juan Nestler, Director de Tránsito, en relación con el proceso de Permisos de Circulación año 2000, informa que a fines del mes de Enero se comenzaron tres grandes campañas:

- visita casa a casa para conseguir traslados a Providencia de aquellos permisos de circulación de residentes que no lo habían sacado en la Comuna, para lo cual se entregó un volante de traslado que podía ser enviado por fax o que fue recogido posteriormente en el mismo domicilio,
- visita a grandes empresas de la Comuna,
- repartición de volantes de traslado en lugares de gran concentración de público, tales como estaciones del Metro, supermercados y actividades culturales realizadas en la Comuna durante el verano.

Luego se comenzaron a instalar los módulos de venta de Permisos de Circulación, de los cuales 20 son grandes (Tipo A) y 9 más pequeños (Tipo B). Los módulos Tipo A se instalaron a partir del 15 de Febrero y los otros 9 comenzarán a funcionar los primeros días de Marzo.

Junto con lo anterior, se habilitaron dos lugares de atención, en Almacenes París y Falabella, para que los usuarios puedan pagar sus permisos de circulación con la tarjeta de crédito de esos establecimientos comerciales; se ha habilitado una página de Internet del Municipio que entrega información a la comunidad, pero los Permisos de Circulación no se pueden pagar a través de dicho medio; también se llegó a un acuerdo con Transbank, lo que permite el pago con tarjeta de crédito en todos los módulos instalados en la Comuna; se habilitará una línea telefónica exclusiva, que va a atender las 24 horas del día, para que los usuarios puedan hacer sus consultas y solicitudes a través de ella.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

5

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Finalmente señala que los módulos están en su mayoría ubicados en los mismos sitios que en años anteriores y el horario de atención es por ahora hasta las 18:00 horas, próximamente se ampliará hasta las 20:00 horas y hasta las 22:00 en los últimos días.

Indica que hasta el momento, se han otorgado aproximadamente cinco mil permisos, con un ingreso del orden de los 300 millones, pero todavía no se puede comparar con años anteriores.

El **Sr. Alcalde** agrega que este año se incorporó la tarjeta de crédito de Ripley y, además, se tiene una fuerza de venta permanente, con dos camionetas, que durante todo el año otorga los permisos de circulación que solicitan las automotoras. Expresa que, por otra parte, se disminuyeron los costos del proceso eliminando la propaganda en los medios de comunicación.

2.2. TABLA**2.2.1. RENOVACIÓN CONTRATO LIMPIEZA DE MUROS Y OTROS CON EMPRESA ECOSAM LTDA.**

El **Sr. Germán de la Maza, Director de Aseo y Ornato**, informa que el contrato con la empresa Ecosam Ltda. para la Limpieza de Muros y Monumentos, Retiro de Propaganda Colgante (lienzos, pancartas, pendones, etc.) y Colocación de Informativos de Interés Municipal en calles de la Comuna de Providencia, vence el 12 de Mayo de 2000, pudiendo renovarse por un periodo de un año. Señala que la empresa ha demostrado seriedad y buen cumplimiento y han adquirido una experiencia que estima muy positiva, por otra parte el valor del contrato se estima conveniente a los intereses municipales, por lo que ha recomendado al Sr. Alcalde someta a consideración del Concejo la renovación de este contrato que, de aprobarse, éste sería el cuarto año que la empresa estaría a cargo de la entrega del servicio.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

6

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

El **Sr. Alcalde** explica que la renovación del contrato debe ser aprobado por el Concejo porque se trata de la concesión de un servicio municipal. Agrega que la empresa reacciona instantáneamente a los llamados, por ejemplo, se les avisa a las 22:00 horas informando la aparición de un grafitti y al otro día, en la mañana, ya está todo limpio.

Por la unanimidad de los Señores Concejales, se adopta el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 467 : SE APRUEBA LA RENOVACION DEL CONTRATO DE "LIMPIEZA DE MUROS Y MONUMENTOS, RETIRO DE PROPAGANDA COLGANTE (LIENZOS, PANCARTAS, PENDONES, ETC.) Y COLOCACION DE INFORMATIVOS DE INTERES MUNICIPAL EN CALLES DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", SUSCRITO CON LA EMPRESA "CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES ECOSAM LTDA." EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR DECRETO ALCALDICIO EX.N°519 DE 18 DE ABRIL DE 1997, POR EL PERIODO DE UN AÑO Y EN LAS MISMAS CONDICIONES DEL CONTRATO ORIGINAL

EL PRESENTE ACUERDO SE PODRÁ CUMPLIR DE INMEDIATO, SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA.

2.2.2. ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS

El **Sr. Alcalde** señala que la Comisión de Ordenanza ya estudió esta Ordenanza y ahora corresponde presentarla ante el Concejo para su aprobación.

La **Sra. Josefina García, Secretario Abogado Municipal**, indica que con la aprobación de esta nueva Ordenanza se debe derogar la anterior, salvo el Título IV "DE LA PUBLICIDAD" y el artículo 27 referente a los letreros publicitarios de

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

7

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

los locales destinados a la exhibición y venta de vehículos, los que registrarán hasta que se apruebe la nueva ordenanza sobre Publicidad.

Por la unanimidad de los Señores Concejales, se adopta el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 468 : SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS:

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios dentro de la comuna de Providencia, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador Metropolitano, Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas Locales pertinentes.

ARTICULO 2º.- Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Al Departamento de Rentas Municipales, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de las Direcciones de Obras, Jurídica, Tránsito, Aseo y Ornato u otras según corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar el permiso y/u otorgar patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

**TITULO II
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO 1º
DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS**

ARTICULO 4º.- Las solicitudes de autorización de funcionamiento y patentes deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud en formulario que otorgará la Municipalidad.
- b) Declaración Jurada simple acerca del monto de capital propio del negocio.
- c) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar una Declaración Jurada simple del número de total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
- d) Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- e) Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia.
- f) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
 - 1.- Nombre de los socios o comuneros con el número del Rol Unico Tributario y los domicilios de cada uno.
 - 2.- Nombre del representante con indicación del rol único tributario y domicilio.
- g) Decreto de cambio de destino, cuando se trate de inmuebles construidos para vivienda.
- h) Declaración de Iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos.
- i) Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

9

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Cuando se trate de la primera patente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar un Certificado de Número del inmueble al Departamento de Catastro e Inspección, el cual deberá remitirlo dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 5º.- Las instalaciones de los locales de atención al público deberán cumplir normas estéticas, acústicas, de calidad, presentación y dignidad y otras compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, conforme a la normativa vigente.

Los espacios de antejardines y aceras (veredas y bandejones) pertenecientes o que enfrenten propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial, deben mantener el carácter de tales. Sólo con expresa autorización de la Dirección de Obras, conforme al Plano Regulador Comunal y Ordenanzas Locales especiales, podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrinas o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda y otras actividades similares como por ejemplo salón de té, pastelerías, pizzerías, etc., con sillas y mesas móviles, debiendo tramitarse con sujeción a las normas generales vigentes sobre permisos y concesiones de bienes nacionales de uso público, si correspondiere.

Queda prohibido a los establecimientos comerciales ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de auto-servicio. No obstante, el Alcalde podrá otorgar permisos precarios de hasta 30 días, a comerciantes establecidos para ocupar la vereda del frente de sus locales para la exhibición de su mercadería.

No se admitirá en los antejardines ni aceras la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, salvo los casos expresamente autorizados en la Ordenanza Local de Edificación y Urbanización, ni la colocación de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna.

Eventualmente y de acuerdo a la normativa vigente, la Dirección de Obras podrá permitir en los antejardines la colocación de emparronados abiertos y cierre de reja baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones estéticas previstas para el sector.

ARTICULO 6º.- Toda actividad comercial, profesional, industrial o de servicios que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá estar de acuerdo al destino para el que fue construido el inmueble. En caso que el edificio tuviese destino habitacional y se encuentre emplazado en una zona que permita otros usos, deberá obtenerse previamente el Cambio de Destino del correspondiente departamento que lo habilite para realizar la actividad de que se trate.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 7º.- El otorgamiento de todo tipo de patentes y permisos municipales en general, estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y a las condiciones de construcción y de orden sanitario que establecen la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa legal y reglamentaria vigente, lo que será informado por la Dirección de Obras en un plazo máximo de 10 días, a requerimiento del Departamento de Rentas.

ARTICULO 8º.- La instalación de pequeños comercios o industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, podrá ser aceptada en viviendas siempre que este uso no ocupe una superficie superior al 20% del total de la vivienda y cumpla con el uso de suelo del sector.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, salvo cuando se trate de viviendas unifamiliares y cumpla con el uso de suelo del sector. La publicidad que se instale deberá conformarse a la Ordenanza especial sobre la materia.

ARTICULO 9º.- Las actividades comerciales, de servicios o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualesquiera que sea el número de giros o rubros, se incluirán en una sola patente, en la cual se indicarán el giro principal y los anexos, los que deberán conformarse al uso de suelo del sector.

ARTICULO 10º.- Cuando un contribuyente tenga una actividad gravada con patente de alcoholes ésta se girará por el valor determinado en el artículo 140 de la Ley N°17.105, sin perjuicio de la patente comercial, cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley N°3.063.

La tramitación de las patentes de alcoholes se encuentra regulada en el Capítulo 8º del Título III de esta Ordenanza.

ARTICULO 11º.- Los profesionales que ejerzan una actividad diferente a la de su profesión, pagarán además la patente correspondiente a dicha actividad.

**CAPITULO 2º
DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES Y PERMISOS.**

ARTICULO 12º.- Recibida una solicitud el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las Direcciones Municipales y entidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

11

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior e informar a la Alcaldía si procede la autorización de funcionamiento.

ARTICULO 13º.- Otorgada la autorización de funcionamiento mediante Decreto Alcaldicio, el contribuyente pagará la patente girada en la Tesorería Municipal de Providencia.

ARTICULO 14º.- El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

**CAPITULO 3º
DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS
Y ANULACIONES DE PATENTES.**

ARTICULO 15º.- Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación de su establecimiento dentro de la Comuna, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Municipalidad. Para ello deberá solicitar, con una anticipación no inferior a los 30 días, permiso al Departamento de Rentas Municipales, el cual pedirá los informes señalados en el inciso 1º del artículo 12.

El traslado de las patentes de alcoholes está regulado en los artículos 126 y 127 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16º.- La transferencia de un establecimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 17º.- El término de cualquier actividad amparada por patente dentro de la comuna deberá ser puesto en conocimiento del Departamento de Rentas Municipales por el contribuyente dentro de los 30 días siguientes de producirse éste.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

**CAPITULO 4º
DEL ROL**

ARTICULO 18º.- El Departamento de Rentas Municipales confeccionará semestralmente el Rol General de Patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 60 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

ARTICULO 19º.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a los contribuyentes, por medio de 2 avisos destacados publicados en algún diario de amplia y mayoritaria circulación en la Comuna, el vencimiento del plazo para el pago de patentes. El primero de estos avisos será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 20º.- Los contribuyentes podrán comprobar su capital propio estimado por la Municipalidad o rectificar el capital declarado, mediante cualquier medio idóneo en conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4º del Decreto Ley N°3.063 y artículo 8º del Reglamento. En estos casos el Departamento de Rentas procederá a recalcular el valor de la patente.

**TITULO III
DE CIERTAS ACTIVIDADES ESPECIALES**

**CAPITULO 1º
LOCALES DESTINADOS A LA EXHIBICIÓN, VENTA Y
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

ARTICULO 21º.- La instalación, otorgamiento de patentes y funcionamiento de los locales comerciales destinados a la exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, se regirá por las normas especiales contempladas en este capítulo y en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Párrafo 1º.- De los sectores de ubicación.

ARTICULO 22º.- Sólo podrán autorizarse locales comerciales destinados a la venta, exhibición y arrendamiento de vehículos en los sectores que lo permita el Plan Regulador Comunal y sus Ordenanzas complementarias.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Párrafo 2º.- De las características de los locales y su funcionamiento

ARTICULO 23º.- La presentación exterior arquitectónica de los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, deberá reunir condiciones de calidad y estética, que a juicio de la Dirección de Obras Municipales sean adecuadas a las características del sector de la Comuna en que esté ubicado.-

ARTICULO 24º.- La exhibición de vehículos deberá hacerse en el interior de locales cerrados, sin perjuicio de que se pueda autorizar la ocupación precaria de áreas abiertas en aquellos casos en que se asegure una presentación aceptable a juicio exclusivo de la Dirección de Obras Municipales.-

ARTICULO 25º.- En aquellas zonas en que el Plan Regulador contempla antejardines, éstos deberán mantenerse como área verde según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza Local de Edificación y Urbanización.

Quando en el área de antejardines se autorice, conforme al proyecto original o de modificación aprobado, que se exhiban vehículos, deberán conservar entre ellos una distancia no inferior a 1 metro y el suelo deberá mantenerse con césped como elemento principal, aceptándose sólo pavimentos permeables.

ARTICULO 26º.- Los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, que se instalen en edificaciones no construídas con tal fin, deberán tener una capacidad no inferior a 6 vehículos en exhibición excluido el antejardín, y un espacio interior de estacionamiento para clientes y personal.

ARTICULO 27º.- Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales:

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado por la Municipalidad.
- b) Pavimentar los antejardines. Extraordinariamente se permitirá la instalación de pavimentos permeables con capacidad para incluir césped en proporción mayoritaria.
- c) Utilizar los espacios públicos adyacentes que enfrentan al local, en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de coches u otros. En especial el estacionamiento sobre veredas o espacios no diseñados a tal efecto.
- d) Modificar, sin autorización expresa de la Dirección de Obras, la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como solera, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- e) Presentar deficiencias notorias en el aspecto exterior del local o en el sistema de exhibición.
- f) Ejecutar trabajos mecánicos.
- g) Colocar propaganda no autorizada.
- h) Colocar cobertizos o marquesinas sobre antejardines.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nº162
29 DE FEBRERO DE 2000**

CAPITULO 2º**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS.**

ARTICULO 28º.- Los establecimientos de entretenciones electrónicas sólo podrán funcionar en locales o galerías comerciales ubicados en el Sector III Preferentemente Comercial determinado en el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna, que cumplan con las exigencias establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO 29º.- Sólo podrán instalarse establecimientos de entretenciones electrónicas a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento, de los establecimientos de salud, de los templos e iglesias.

ARTICULO 30º.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos, deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes y documentos:

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las máquinas dentro del local, considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá presentar el Reglamento de Copropiedad que permita ese uso y en caso que no lo permita deberá contar expresamente con la autorización de la Comunidad.

ARTICULO 31º.- Los locales donde se pretendan instalar estos juegos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.
- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera.
- c) Acondicionamientos suficientes para impedir la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria.
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Sistemas de ventilación adecuada.

ARTICULO 32º.- En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenciones electrónicas no se otorgarán patentes de alcoholes.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nº162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 33º.- En todo local de juegos electrónicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.
- d) No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme durante los días hábiles, de Lunes a Viernes.

CAPITULO 3º. DE LAS FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS.

ARTICULO 34º.- Se entenderá por feria libre o feria de chacareros el comercio que se ejerza en lugares de la vía pública o en recintos privados, en los días y horas que la Municipalidad autorice, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral.

No podrán instalarse en las calles de la red vial primaria de la Comuna, definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 35º.- Las ferias establecidas se regirán por las disposiciones del presente capítulo y estarán bajo la tuición y control del Departamento de Rentas Municipales.

Párrafo 1º.- De los lugares o locales de funcionamiento.

ARTICULO 36º.- Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientes, aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Todo lugar destinado al funcionamiento de una nueva feria libre o de chacareros deberá contar previamente con la autorización de los ocupantes de los inmuebles que resulten afectados directamente en la instalación de ésta.

En caso que no se obtuviera la unanimidad de las personas, se solicitará la opinión de la Junta de Vecinos del sector.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

El Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, en conformidad con la Circular N°114, deberá otorgar autorización con inspección previa del recinto donde se ubicará la feria.

ARTICULO 37°.- Los recintos destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentados.

ARTICULO 38°.- La Dirección del Tránsito informará sobre las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas se harán cumplir por Carabineros y por Inspectores Municipales.

ARTICULO 39°.- Se prohíbe estrictamente en las ferias libres de chacareros la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de éstas.

ARTICULO 40°.- Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear y lavar el lugar al término de la atención, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Aseo.
- c) Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.

ARTICULO 41°.- Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de carretillas, bicicletas u otros similares, que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- b) El uso de otros muebles que no sean los autorizados por la Municipalidad, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponda al puesto autorizado.
- c) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en el puesto, destinado exclusivamente para ello, autorizado por la Municipalidad.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa y con la supresión definitiva del permiso.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

17

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- d) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- f) Botar desperdicios en las calzadas, aceras, riberas de río o cursos de agua, plazas y bandejones.
- g) Vender productos en mal estado de conservación o mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su descomposición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h) Trabajar sin el uniforme, la placa individualizadora, con la cabeza descubierta o en estado de desaseo.
- i) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos y observar mala conducta en general.
- j) Venta de aves u otros animales de consumo, vivos; ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA); detergentes e insecticidas y bebidas alcohólicas.
- k) Venta de vestuario.
- l) El ejercicio del comercio ambulante, en un radio de 200 mts. de distancia de la feria.
- m) La instalación y funcionamiento de cafeterías donde se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.

Párrafo 2º.- Del Comercio Permitido

ARTICULO 42º.-En las ferias libres o de chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales.
- b) Productos del mar.
- c) Productos animales, carnes y subproductos con excepción del porcino por el peligro de triquinosis.
- d) Productos avícolas (aves y huevos).

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

18

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- e) Productos lácteos.
- f) Productos alimenticios envasados

Párrafo 3º.- De los permisos para los puestos individuales.

ARTICULO 43º.- Los permisos para el comercio en las ferias son personales, intransferibles e intransmisibles. Serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas, y para ello se preferirá a los comerciantes que sean productores de los artículos que expenden o que acrediten representar directamente a un productor.

ARTICULO 44º.- El solicitante de un permiso deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con sus datos personales (nombre, rut, domicilio, nacionalidad y teléfono) y giro que solicita.
- b) Presentar certificado de sanidad emitido por el SESMA
- c) Presentar certificado de antecedentes

ARTICULO 45º.- Las patentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que trabaje y atienda el puesto, quien no podrá cederlo a terceros. Además, podrán obtener permisos para ayudantes mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal. Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza y en caso de ser menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados.
- b) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de tres metros por tres metros y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.
- c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las ocho horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y a las nueve horas, desde Abril a Octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán terminar las ventas y levantar las instalaciones a las 14 horas.

El sector destinado a la feria deberá estar totalmente desocupado y aseado a las 16:00 horas.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- d) Deberán instalarse obligadamente los días y horas autorizados por la Municipalidad; el incumplimiento de esta obligación dos veces seguidas o tres alternadas en un año calendario, será causal de caducidad del permiso.

En caso de enfermedad o inasistencia por otra causal, ésta deberá ser comunicada al Departamento de Rentas Municipales, dentro del plazo de 48 horas de producida la inasistencia.

- e) El titular de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ubicarse ni aún transitoriamente en un sitio distinto.
- f) Las mercaderías se expondrán en tableros tipo standard, cuyas dimensiones y modelos serán los aprobados por la Municipalidad.
- g) Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible por el permisionario.
- h) Los feriantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria y estacionarlos en lugares autorizados, evitando crear dificultades a la circulación de los vehículos.

ARTICULO 46º.- Las vacantes que se produzcan no serán renovadas, a excepción de lo previsto en el artículo 73 de esta Ordenanza.

ARTICULO 47º.- La distribución de los puestos en las ferias libres la hará el Departamento de Rentas Municipales tomando en consideración los productos en ventas y la antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 48º.- Los feriantes deberán pagar las patentes correspondientes y los derechos que señale la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTICULO 49º.- El permiso y los documentos estarán siempre en poder del comerciante, quién deberá exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

Párrafo 4º.- De los requisitos de los puestos y locales.

ARTICULO 50º.- Los alimentos perecibles, pescados, mariscos, carnes, subproductos, cecinas, aves, productos lácteos, etc. se expenderán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

20

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- a) Construídos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y con aislación térmica.
- b) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro (mínimo 100 litros).
- c) Disponer de un adecuado mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.
- d) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por hielo seco en cantidad suficiente.
- e) Cumplir con el artículo 63º de la presente Ordenanza.
- f) Contar con un estanque receptor de aguas servidas.

ARTICULO 51º.- Todos los puestos de las ferias libres y de chacareros estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO 52º.- Deberán contar con mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima del suelo de 60 cms. y de preferencia con una inclinación hacia el público.

ARTICULO 53º.- Las condiciones de aseo, instalaciones, carpas y útiles en general, serán obligatorias.

ARTICULO 54º.- Los requerimientos de aseo de la feria y de cada puesto, los entregará el Departamento de Aseo.

ARTICULO 55º.- Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas especiales para la protección y aislamiento.

Párrafo 5º.- Normas especiales respecto a algunos productos.

ARTICULO 56º.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse enteros, con cabeza, ojos y branquias en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido exhibirlos colgados. Las especies de más de cuatro kilos de peso podrán exhibirse trozadas (albacora, atún, cojinova).

ARTICULO 57º.- El pescado podrá ser vendido trozado.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 58º.- Los pescados sólo podrán transportarse en bandejas plásticas, debidamente acondicionados con hielo trozado o en escamas. La porción de hielo no será inferior a 0,5 Kg por cada kilogramo de pescado.

ARTICULO 59º.- Se prohíbe la venta de lenguas de erizos en botellas o bolsas plásticas.

ARTICULO 60º.- Las jaibas se venderán vivas.

ARTICULO 61º.- Los locales que expendan encurtidos o mote, deberán hacerlo exhibiendo esta mercadería en vitrinas u otros dispositivos similares que la protejan del medio ambiente.

Párrafo 6º.- De los feriantes

ARTICULO 62º.- Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado el recinto ocupado por la feria, en conformidad a las instrucciones que imparta el Departamento de Aseo.

ARTICULO 63º.- Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones.

- a) Poseer la autorización vigente del SESMA y exhibirla cuando ésta les sea solicitada.
- b) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. Las personas menores de 30 años deberán acreditar anualmente estar vacunadas contra la fiebre tifoidea, mediante documentos emitidos por algún servicio de salud.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos (mantener las uñas cortas, sin barniz, y pelo corto).
- d) Usar uniforme completo, incluido el gorro en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e) Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar ni escupir.
- f) Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público, recibiendo o entregando dinero.

Se entiende por "Manipulador de Alimentos" a toda persona que trabaje a cualquier título aunque sea ocasionalmente en algún local de la feria, en que se distribuye o expende alimento.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 64º.- El Departamento de Rentas Municipales deberá anotar en el Rol de Comerciantes que trabajan en las ferias libres las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO 65º.- Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta se castigará con la caducidad del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 66º.- El uniforme de los comerciantes será obligatorio, deberá mantenerse en la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en:


- a) Para hombre: un chaquetón o guardapolvo blanco que deberá llegar hasta las rodillas y gorra blanca.
- b) Para mujeres: un delantal o guardapolvo blanco que llegará hasta el ruedo del vestido y gorra blanca.

Párrafo 7º.- De la inspección

ARTICULO 67º.- Las ferias libres y de chacareros serán inspeccionadas por funcionarios del SESMA, por Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

ARTICULO 68º.- Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuese necesario, la procedencia u origen de los artículos alimenticios, por medio de facturas, guías, etc. para los efectos de su examen bromatológico.

ARTICULO 69º.- Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
 - b) Engañar en el peso.
 - c) Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales.
 - d) Infracciones al artículo 41º de esta Ordenanza.
- 

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

**CAPITULO 4º
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.**

Párrafo 1º.- Generalidades.

ARTICULO 70º.- Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos, carros móviles y permisos ambulantes.

Los permisos para ejercer este comercio serán otorgados por el Alcalde y serán personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento, sin derecho e indemnización alguna para el permisionario.

ARTICULO 71º.- Cada persona sólo podrá ser titular de un permiso para comercio en la vía pública.

Extraordinariamente podrá otorgarse un permiso adicional para ayudantes, el que se obtendrá mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal .

Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza. Los menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados para el desempeño de esta función.

ARTICULO 72º.- El permiso se otorgará por razones de necesidad socio-económicas, a criterio exclusivo del Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde calificará a los postulantes mediante puntajes tomando en cuenta los siguientes aspectos, a lo menos:

- a) Situación socio-económica del postulante
- b) Comportamiento del postulante
- c) Inhabilidad para desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, síquico u otro)
- d) Certificado de salud compatible.

ARTICULO 73º.- En caso de fallecimiento del titular del permiso, el Alcalde podrá otorgar autorización para explotarlo por el período pendiente del permiso, a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- a) Cónyuge sobreviviente
- b) Hijos menores
- c) Hijos mayores

Asimismo, cuando el titular del permiso padezca una enfermedad grave debidamente acreditada o sea mayor de 70 años, el Alcalde podrá autorizar el traspaso del permiso a su cónyuge o hijos.

ARTICULO 74º.- Los comerciantes con permisos en la vía pública no podrán ejercer más de dos de los giros clasificados a continuación:

1.- KIOSCOS

- 62570 Diarios y revistas, cigarrillos, confites envasados de fábricas debidamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- 62182 Confites, galletas, helados y dulces envasados de fábricas debidamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
- 62181 Helados y Cigarrillos
- 11171 Plantas y Flores
- 62570 Llaves y Chapas
- 62161 Verduras
- 62162 Frutas
- 62111 Bebidas analcohólicas envasadas

2.- CARROS MOVILES (ESTACIONADOS)

- 62162 Frutas.
- 62161 Verduras.
- 62182 Helados.
- 62181 Confites.
- 62102 Galletas.
- 11171 Plantas y Flores.
- 62199 Ensaladas envasadas.
- 62141 Pescados y mariscos.
- 62511 Artículos de Aseo y Ganchos de colgar ropa.
- 62560 Yervas Medicinales.
- 62151 Leche y Productos Lácteos.
- 62522 Artesanía (madera, metal, lana y cuero)
- 62311 Cigarrería, tabacos y útiles para fumar.
- 62570 Diarios y revistas.
- 62181 Confites, galletas y dulces envasados, de fábricas debidamente autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

25

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

62570 Lustrabotas y venta cordones
62570 Quitasoles.
62570 Sobres, esquelas, papel de carta.
62570 Plastificado de documentos.

3.- PERMISOS AMBULANTES

62161 Verduras.
62162 Frutas.
62511 Artículos de Aseo
95921 Fotógrafos
11171 Flores y Plantas
62104 Café en termo en vasos desechables
62182 Helados
62522 Tejidos artesanales autóctonos
62199 Verduras envasadas
62199 Condimentos
62522 Artesanía (madera, metal, lanas y cuero)
62181 Confites
62570 Lustrabotas
62570 Artículos varios (paños de cocina, quitasoles de totora, venta de sacos, compra de diarios usados y botellas)
62570 Globos

ARTICULO 75°.- Las personas con permiso para ejercer comercio en la vía pública no podrán vender otros productos que los establecidos en el permiso respectivo.

ARTICULO 76°.- La infracción de lo dispuesto en este Capítulo será sancionada en la forma establecida en el Título IV de esta Ordenanza.-

Párrafo 2°.- DE LOS KIOSCOS**a.- Kioscos de diarios, revistas y confites**

ARTICULO 77°.- Los kioscos de diarios, revistas y confites ubicados en las vías públicas de la Comuna de Providencia pertenecen a la Municipalidad, la que otorgará permiso de uso sobre ellos en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 78°.- Los kioscos son elementos estables emplazados en la vía pública, construídos de acuerdo al modelo establecido por la Municipalidad. Habrá dos modelos de kioscos según su tamaño y lugar de emplazamiento:

KIOSCO TIPO A : emplazado en las siguientes zonas:

Zona Comercial A : Zona Comercial de toda la comuna, con excepción de la Zona Comercial B.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

26

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Zona Comercial B : Avdas. Providencia y Once de Septiembre entre calles Antonio Varas y Av. General Bustamante y Av. Vicuña Mackenna entre calles Almirante Simpson y Malaquías Concha.

KIOSCO TIPO B : emplazado en Zonas no comerciales.

ARTICULO 79º.- Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

ARTICULO 80º.- La ubicación, tamaño, normas de diseño y emplazamiento de los kioscos serán los señalados en los respectivos planos emanados del Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad.

ARTICULO 81º.- La ubicación de kioscos o cualquier otro de sus elementos en las calles, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Se evitará su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de público y en todos aquellos lugares que signifiquen un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo u obstáculo para el uso de calzadas y aceras.
- b) Si se optara por su colocación en esquinas, se deberá respetar la zona libre de éstas, la cual se delimitará por una perpendicular a las líneas de propiedad distanciada 5,6 mts. más una vez el ancho de la respectiva vereda, todo medido desde la intersección de las líneas oficiales en la esquina.
- c) En sectores residenciales se dejará una circulación peatonal libre de, a lo menos, 1,50 mts. de ancho. En sectores mixtos y comerciales este ancho libre mínimo será de 3.00 mts. En todo caso se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.
- d) Entre solera y kiosco se deberá dejar en lo posible una franja de 0,50 mt.
- e) Sólo se podrá autorizar hasta dos kioscos por cada 100 mts. en el sector comercial, limitándose a uno en el sector residencial.
- f) En casos especiales la Dirección de Obras podrá fijar otras condiciones de ubicación.

ARTICULO 82º.- Los permisos se otorgarán por períodos que fluctuarán entre tres meses y un año, prorrogables.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 83º.- Los permisionarios y sus dependientes quedarán obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, las demás ordenanzas municipales, como asimismo a las instrucciones especiales que imparta el Departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO 84º.- Son obligaciones del permisionario :

- a) Pagar puntualmente la patente municipal, el derecho de ocupación de bien nacional de uso público, el derecho de aseo u otros que correspondan.

Al momento del pago, deberá exhibir los comprobantes de encontrarse cancelados y al día los consumos de servicios que señala la letra c) siguiente.

- b) Conservar el kiosco en buenas condiciones. Especialmente deberá reponer vidrios quebrados y componentes del circuito eléctrico interior.
- c) Mantener al día los gastos de electricidad y otros servicios.

El permisionario deberá mantener en el kiosco los comprobantes de pago de los consumos de servicios a objeto de que los Inspectores Municipales puedan comprobar en cualquier momento la circunstancia de encontrarse cancelados.

- d) En el kiosco solamente podrá permanecer el titular del permiso y un ayudante.

El permisionario deberá atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada.

- e) Conservar el permisionario y sus dependientes la debida compostura en la atención al público.
- f) Mantener abiertos, al menos, tres costados del kiosco.
- g) Solamente se podrá exhibir diarios y revistas en las paredes exteriores del kiosco.
- h) Mantener el aseo del kiosco y de su entorno, debiendo instalar un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo oficial.

ARTICULO 85º.- Queda estrictamente prohibido a los permisionarios:

- a) Transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad.
- c) Hacer arreglos o transformaciones al kiosco.
- d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- e) El uso de elementos, tales como atriles, quitasoles y otros, que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a ellos o produzcan feo aspecto en el lugar.
- f) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- g) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- h) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- i) Pintar, colgar o pegar cualquier tipo de publicidad o similares, que no estén considerados en el diseño del kiosco.
- j) La venta, distribución o exhibición de revistas, canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas, o videos cassettes o cualquier otro elemento, contrarios a las buenas costumbres o que de cualquier modo ofendieren el pudor.
- k) Colgar revistas o diarios en cualquier otro lugar que no sean las paredes exteriores del kiosco, prohibiéndose colgar para exhibición cualquier elemento en el alero.
- l) Los permisionarios que vendan bebidas analcohólicas, solo podrán hacerlo con aquellas que tengan envase desechable, no pudiendo mantener ninguna caja o envase afuera del kiosco.

ARTICULO 86º.- El permiso termina:

- a) Por el término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente Ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- d) Si el kiosco permanece cerrado o inactivo por más de siete días sin que exista causa justificada, calificada por el Departamento de Rentas Municipales. En todo caso aún cuando exista una causal justificada, se pondrá término al permiso si la inactividad se prolonga por más de treinta días.
- e) Por fallecimiento del permisionario, salvo lo dispuesto en el artículo 73º de esta Ordenanza.

ARTICULO 87º.- La Dirección de Obras y el Departamento de Rentas Municipales podrán solicitar el cambio de ubicación de un kiosco o suspender su funcionamiento en cualquier momento, cuando razones de necesidad o de bien público así lo aconsejen. El permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados.

b.- Kioscos de flores

ARTICULO 88º.- Los kioscos de venta de flores, que son propiedad de particulares, deberán adaptarse al diseño tipo aprobado por el Departamento de Asesoría Urbana.

En cuanto a su ubicación, superficie a ocupar del espacio público y los elementos que podrán instalarse para la venta de flores, deberán ceñirse a las indicaciones del Departamento de Asesoría Urbana y a las condiciones señaladas en el artículo 81 de esta Ordenanza.

A estos kioscos les serán aplicables las disposiciones establecidas en el Párrafo 2º del Capítulo 4º, del Título III de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

Párrafo 3º.- De los Carros Móviles.

ARTICULO 89º.- Se entenderá por carros móviles aquellas instalaciones comerciales que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro por medio de ruedas u otro sistema adecuado, autorizados expresamente por resolución municipal para estacionarse en bienes nacionales de uso público de la Zona Comercial de la Comuna.

ARTICULO 90º.- Los carros móviles serán de propiedad del respectivo permisionario y sólo podrán destinarse a los giros señalados en el artículo 74º.- 2.-, pudiendo otorgarse permiso hasta para dos carros móviles por cuadra.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Los carros móviles deberán guardarse en lugares cerrados privados al término de su jornada de trabajo, quedando estrictamente prohibido que permanezcan después de ella en las vías públicas.

ARTICULO 91º.- Existen tres tipos de carros móviles :

- a) Aquellos cuyo diseño ha sido aprobado por la Municipalidad
- b) Aquellos destinados a la venta de productos lácteos
- c) Aquellos destinados a la venta de helados

ARTICULO 92º.- Sin perjuicio de las causales generales de caducidad, los permisos de carros móviles caducarán de inmediato en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular del permiso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73º de esta Ordenanza.
- b) Alteraciones al diseño aprobado por la Municipalidad.
- c) Descuido en el mantenimiento del carro y de los espacios que lo circundan
- d) Venta de productos no autorizados.
- e) No explotación por más de un mes.
- f) Colocación de agregados colgantes (marquesinas, propaganda, etc.), no contemplados en el diseño oficial.
- g) Mala atención al público.
- h) Exhibición de propaganda o publicidad de cualquier naturaleza extraña a los giros autorizados al carro móvil.
- i) Arriendo o cesión a cualquier título de la explotación del carro.
- j) Falta de pago de los derechos fijados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo legal.
- k) Incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

Párrafo 4º.- Comercio ambulante

ARTICULO 93º.- Los permisos ambulantes son los que se otorgan a personas naturales para vender, recorriendo las calles de la Comuna, los productos señalados en el artículo 74º.-3.- de esta Ordenanza.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Párrafo 5º.- Del Comercio Excepcional de Navidad

ARTICULO 94º.- Durante el mes de Diciembre se podrá autorizar a Instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica, el comercio de tarjetas de saludos de Navidad en la vía pública.

ARTICULO 95º.- Las instituciones de beneficencia interesadas deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año debiendo adjuntar un Certificado de Vigencia de su personalidad jurídica. Cada institución podrá optar a un máximo de 3 permisos, correspondiendo cada permiso a una ubicación dentro de la Comuna.

El permiso deberá indicar claramente:

- a) El nombre de la institución beneficiaria.
- b) La ubicación exacta del lugar de venta.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) El rubro que se autoriza vender, de conformidad con el artículo 92º.
- e) Fecha en que se emite.
- f) Firma y timbre del Alcalde o del funcionario a quien se le haya delegado su otorgamiento.

ARTICULO 96º.- En cada ubicación de venta el beneficiario deberá mantener el permiso en original a disposición de Carabineros o Inspectores Municipales. En caso de extravío la Institución Beneficiaria deberá solicitar un duplicado a la Municipalidad.

ARTICULO 97º.- Los exhibidores de tarjetas que podrán utilizar las Instituciones de Beneficencia deberán tener las siguientes características mínimas:

- Superficie no superior a 1 m². desarmable
- Nombre de la Institución en forma destacada

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Estos exhibidores deben ser retirados diariamente de su lugar de instalación, para permitir el aseo adecuado de las veredas.

ARTICULO 98.- Queda prohibido a la Institución beneficiaria :

- a) Vender productos diferentes al autorizado
- b) Exhibir otro permiso que no sea el original
- c) Ocupar mayor superficie que la autorizada
- d) Facilitar el permiso a otra institución no autorizada en el mismo

ARTICULO 99º.- La infracción de lo dispuesto en el presente Párrafo será sancionada con la caducidad inmediata del permiso, sin perjuicio de la denuncia que Carabineros o los Inspectores Municipales formulen al Juzgado de Policía Local en conformidad con el artículo 135º de esta Ordenanza.

**CAPITULO 5
DE LOS CAFÉ, CAFETERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTO SIMILARES**

Párrafo 1º.- De los café-espectáculos

ARTICULO 100º.- Los café espectáculos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, en lo que se refiere al otorgamiento de patentes comerciales.

ARTICULO 101º.- Deberán cumplir, además, con las exigencias que a continuación se indican :

- a) Autorización del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- c) No permitir el ingreso al local a menores de 18 años.
- d) Mantener personal tanto de control como de vigilancia a la entrada del local y también en el interior de él, y evitar que el espectáculo pueda verse desde el exterior.
- e) Instalarse a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica y media que se encuentran en actual funcionamiento, de iglesias, templos, cuarteles de las F.F.A.A. y Carabineros.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- f) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- g) Las artistas que se presenten en el espectáculo deberán llevar, por lo menos, un bikini de dos piezas y no se permitirá el uso de ropas transparentes, prohibiéndose los desnudos totales o parciales.
- h) Prohibir que los artistas se mezclen con el público, para lo cual deberá asegurarse con el diseño una separación entre la sala y el escenario.
- i) Deberán entregar en el Departamento de Rentas Municipales certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedad del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.

ARTICULO 102°.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de toda patente para café-espectáculos, a objetos que se realice el control correspondiente.

Párrafo 2°.-

De las Cafeterías u Otros Establecimientos Similares

ARTICULO 103°.- Los establecimientos cuyo giro sea cafetería u otros similares estarán sujetos a lo dispuesto en el D.L.N°3.063 Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza en lo que se refiere al otorgamiento de patentes municipales.

ARTICULO 104°.- Deberán asimismo cumplir con las exigencias que a continuación se detallan :

- a) El que solicita la patente deberá ser mayor de 18 años y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Para acreditar esto último se deberá entregar en el Departamento de Rentas Municipales un certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedades del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.
- b) Acompañar Informe del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana y de la Dirección de Obras Municipales.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

34

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- d) La actividad debe ser vista desde el exterior para lo cual el local deberá reunir las condiciones fijadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) No se otorgará autorización de funcionamiento si el interesado fue dueño de un negocio similar en la Comuna, que haya sido clausurado.
- e) El personal que atiende no puede hacerlo en ropa interior u otras similares.

ARTICULO 105°.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de todas las patentes de este rubro, a objeto que realice el control correspondiente.

ARTICULO 106°.- En caso de infracción de las normas del presente capítulo, el Alcalde ordenará la clausura del establecimiento, la que se mantendrá por todo el tiempo en que subsista la infracción y sólo podrá levantarse por resolución del Alcalde, previo informe de las Direcciones Municipales competentes.

**CAPITULO 6°
DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**

ARTICULO 107°.- El funcionamiento de playas de estacionamiento en sitios eriazos se autorizará por resolución fundada del Director de Obras, cuando ellos tengan por objeto satisfacer una necesidad del sector.

Las zonas de antejardín establecidas en el Plano Regulador, no podrán ser ocupadas por estacionamientos, debiendo plantarse en ellas árboles, pasto y especies vegetales.

Las autorizaciones para playas de estacionamientos de vehículos se otorgarán sólo en aquellos lugares en que, a juicio de la Municipalidad, su funcionamiento no interfiera el tránsito de vehículos ni entorpezca el paso de peatones en zonas en que éste es intenso y preferente.

No se autorizarán estacionamientos cubiertos, salvo por resolución fundada del Director de Obras.

ARTICULO 108°.- Las autorizaciones o permisos de funcionamiento que se otorguen serán provisorios por el plazo de 6 meses, prorrogables por períodos iguales y sucesivos.

Si las circunstancias que determinaron la autorización o permiso varían, si su funcionamiento provoca problemas de congestión de tránsito u otros, o si entorpece e impide en cualquier forma los planes, proyectos y programas municipales, la Municipalidad se reserva la facultad de poner término al

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

permiso o autorización en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

ARTICULO 109º.- Los sitios destinados a uso de estacionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar cerrado totalmente con muro o reja y tomar la línea oficial de cierre de acuerdo al Plano Regulador. En ambos casos se procurará que el cierre sea estético y se mantenga en buen estado de conservación. En caso de colocarse una reja, ésta deberá cubrirse con una cortina vegetal.
- b) Estar nivelado, pavimentado con gravilla, maicillo o similar.
- c) Mantenerse en óptimas condiciones de aseo.
- d) Tener agua potable y servicios higiénicos.
- e) Mojarse esporádicamente para evitar que se levante polvo.
- f) Contar con personal de vigilancia, control y aseo.
- g) Tener el número de extintores de incendio que establezca la Dirección de Obras Municipales y mantenerlos en buen estado de funcionamiento.
- h) Los muros divisorios con las propiedades colindantes deberán mantenerse en forma adecuada, tanto en su estabilidad como en su estética.
- i) En los predios que enfrentan las avenidas Providencia y 11 de Septiembre, sólo podrán instalarse cuando los accesos se efectúen a través de las actuales pistas secundarias especiales destinadas a estacionamientos en dichas avenidas.

ARTICULO 110º.- Las personas naturales o jurídicas que obtengan una autorización de funcionamiento de estacionamientos de vehículos deberán obligarse a mantener los árboles existentes en los sitios en que ejerzan su actividad, de acuerdo con las Ordenanzas Comunes.

ARTICULO 111º.- Cada playa de estacionamiento deberá tener un acceso de entrada y otro de salida de vehículos. No podrán existir más de dos accesos.

Los accesos a ellas deberán ajustarse a las instrucciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo o de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nº162
29 DE FEBRERO DE 2000**

**CAPITULO 7º
FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BILLAR Y POOL**

ARTICULO 112º.- Los establecimientos de billares y pool sólo podrán funcionar en locales que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, ubicados en el Sector Comercial de la Comuna que establece el Plano Regulador Comunal y a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento.

ARTICULO 113º.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes :

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las mesas dentro del local considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio o centro comercial (acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria).

ARTICULO 114º.- Los locales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.
- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Acondicionamientos suficientes para evitar la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria,
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Mantener extinguidores de incendio adecuados, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- f) Reloj mural visible desde las diversas mesas de juego.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

37

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 115º.- En los establecimientos destinados exclusivamente a salones de billar y pool no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N°17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTICULO 116º.- En todo salón de billar y pool deberán cumplirse las siguientes normas :

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 10 mesas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) Tener el número máximo de mesas que apruebe la Dirección de Obras Municipales.
- d) No permitir el ingreso a menores de 18 años.

CAPITULO 8º.**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES****Párrafo 1º.- Del otorgamiento de Patentes de Alcoholes**

ARTICULO 117º.- Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, acuerdo del Concejo Municipal y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 118º.- Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Departamento de Rentas Municipales y adjuntar los siguientes antecedentes.

- a) Certificado de antecedentes del o los solicitantes.
- b) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 166 de la Ley N°17.105, del o los solicitantes.
- c) Declaración jurada simple del capital propio del negocio.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

38

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

- d) Adjuntar el título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el negocio.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas. En el caso de sociedades anónimas abiertas se exigirán estos antecedentes sólo respecto de los representantes legales de ellas.

ARTICULO 119º.- Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar la opinión a la respectiva Junta de Vecinos e informe a la Dirección de Obras.

ARTICULO 120º.- La consulta a la Junta de Vecinos se realizará mediante carta certificada, entendiéndose que la Junta ha tomado conocimiento de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile. La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de siete días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 121º.- El informe de la Dirección de Obras deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Respecto del local: si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio.
- b) Ubicación: Deberá informarse si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador.
- c) Distancia: Tratándose de patentes de cantinas, bares o tabernas y cabarets, el local deberá cumplir con la obligación de distancia señalada en el artículo 153º de la Ley N°17.105.

Esta distancia se medirá de acuerdo a las normas contempladas en la Ordenanza sobre la aplicación del artículo 153 de la Ley 17.105.

ARTICULO 122º.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos, se notificará al interesado para que subsane las observaciones y si éstas no pudieren ser subsanadas, se procederá al archivo del expediente, notificándose al interesado.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 123º.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, el Departamento de Rentas Municipales, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente a Secretaría Municipal para someterlo a conocimiento de la Comisión de Patentes de Alcoholes. En el caso que dicha Comisión informare favorablemente la solicitud de patente, se completará la documentación, cuando corresponda, y se remitirán los antecedentes al Alcalde para su presentación a la aprobación del Concejo Municipal. Una vez aprobada la solicitud de patente se procederá a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 124º.- Dictado el Decreto Alcaldicio, Secretaría Municipal enviará copia del mismo con todo el expediente al Departamento de Rentas Municipales, el cual procederá a girar y enrolar la patente; una vez pagada, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

ARTICULO 125º.- Los negocios de alcoholes ya establecidos y que resultaren afectos a la prohibición de distancia, sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente que hayan pagado y la Municipalidad podrá por una sola vez otorgarle patente por otro semestre.

Párrafo 2º.- Renovación, Caducidad, Traslado y Horario

ARTICULO 126º.- Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad.

ARTICULO 127º.- Para la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde deberá obtener la aprobación del Concejo Municipal; cuando se trate de la renovación o traslado de patentes de alcoholes deberá solicitar previamente la opinión de la Junta de Vecinos respectiva en la forma señalada en el artículo 115.

ARTICULO 128º.- Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 121º letra a) de la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

40

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 129º.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna será fijado a iniciativa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, mediante la Ordenanza respectiva.

Párrafo 3º.- De las Patentes Limitadas de Alcoholes

ARTICULO 130º.- Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora, se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley N°17.105, previo informe de la Comisión de Patentes de Alcoholes y acuerdo del Concejo Municipal. No obstante, si éstas excedieren el margen del 30% fijado por el Presidente de la República, ellas caducarán.

Los interesados en el remate antes señalado, deberán presentar en el momento de la subasta los antecedentes indicados en las letras a) y b) del artículo 118º. Efectuado el remate se someterá a la aprobación del Concejo Municipal la nómina de los adjudicatarios de las patentes. Con posterioridad, cuando el adjudicatario solicite la autorización de funcionamiento, deberá acompañar el título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el establecimiento y previa solicitud de la opinión de la Junta de Vecinos se someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 131º.- A las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular de la patente, el Departamento de Rentas Municipales, previo acuerdo del Concejo Municipal, le fijará un plazo máximo de un año para ejercer la actividad y en caso de no ejercerlo dentro del plazo fijado, éstas caducarán.

**CAPITULO 9º
DE LAS ACTIVIDADES OCASIONALES**

ARTICULO 132º.- La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, kermesses, festivales, ferias de pulgas, desfiles, u otras actividades similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales de Sindicatos, Clubes Deportivos u otros.

Las autorizaciones se otorgarán siempre que no exista reclamos de vecinos por actividades como las señaladas. No se otorgarán más de tres permisos durante el año a un mismo recinto.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

41

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

La solicitud deberá presentarse en la Dirección de Obras Municipales con cinco días de anticipación a lo menos al acto, en la que deberá figurar el nombre, cédula de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica responsable de la realización de la actividad.

Junto a la solicitud deberá acompañarse la correspondiente autorización del propietario o administrador del recinto o lugar.

ARTICULO 133º.- No se autorizará para estos actos.

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) Que la música sea oída desde el exterior del recinto.
- c) Que el evento se extienda más allá de las 02:00 horas.
- d) La promoción de la actividad mediante lienzos, carteles o afiches pegados en muros, postes, refugios peatonales, cierros de sitios eriazos, etc.

ARTICULO 134º.- La solicitud se aprobará mediante Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras respecto de la aptitud del lugar. Copia del Decreto Alcaldicio se remitirá a Carabineros de Chile.

Si la actividad se desarrollare en bienes nacionales de uso público, se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección de Tránsito, debiendo velarse especialmente porque el día y horario elegido, no perturben las actividades normales ni ocasionen molestias a los vecinos, siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento.

**TITULO IV
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 135º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la infracción, el Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravienen las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 136º.- Si un establecimiento inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar ésta con intereses penales aplicados desde la fecha de dicho inicio.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

42

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nº162
29 DE FEBRERO DE 2000**

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento u oficina que no cuente con la respectiva autorización de funcionamiento y/o patente municipal.

ARTICULO 137º.- En el caso del comercio en la vía pública, la reincidencia de infracciones a la Ordenanza será causa suficiente para la cancelación del permiso. Sin embargo, el Departamento de Rentas podrá aplicar al infractor la suspensión del permiso hasta por 15 días.

ARTICULO 138º.- En todo caso, no se renovará el permiso a los comerciantes que ejercen en la vía pública que hayan sido condenados tres veces en el año por faltas o incumplimiento de sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de la vía pública que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos o que denunciado por ello, se comprobare que lo efectuó.

ARTICULO 139º.- En el caso de comerciantes de ferias libres y chacareros que expendan alimentos sin cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 4º del Capítulo 3º, serán sancionados con el decomiso de la mercadería sin perjuicio de la aplicación de multas por el Juzgado de Policía Local. La misma sanción se aplicará al Comercio ambulante clandestino.

ARTICULO 140º.- Si las especies decomisadas fueren perecibles, la Municipalidad las enviará a una institución de beneficencia de la Comuna, debiendo acompañarse el Acta de Decomiso a la denuncia al Juzgado de Policía Local. Si las mercaderías referidas se encontraran en estado de descomposición, serán inutilizadas.

ARTICULO 141º.- Cuando existiere orden de retiro de un kiosco o carro móvil y no se diera cumplimiento en el plazo fijado, se procederá a su retiro material por la Municipalidad, siendo los gastos que ello implica de cargo del titular del permiso respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que se apliquen y no importará responsabilidad alguna para el Municipio por los daños que pudiera sufrir el kiosco o carro móvil.

**CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000**

ARTICULO 142º.- En el caso de los establecimientos de entretenimientos electrónicos, café-espectáculos, cafeterías o similares, salas de billar y pool, la reincidencia en infracciones sancionadas dará lugar a la cancelación de la respectiva autorización de funcionamiento, facultad que ejercerá el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 1º Transitorio.- La Municipalidad admitirá transitoriamente los carros móviles con diseño aprobado por la Municipalidad que tengan permisos vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza, los cuales caducarán en un plazo de 2 años a contar de dicha fecha. Durante el período antes indicado la Municipalidad no otorgará nuevos permisos para dichos carros móviles.

2.- Derógase a contar de esta fecha el Decreto Alcaldicio N°2 de 17 de Enero de 1983 y sus modificaciones posteriores contenidas en las siguientes Ordenanzas N°6 de 17 de Agosto de 1984; N°11 de 31 de Diciembre de 1984; N°2 de 6 de Febrero de 1985; N°6 de 30 de Septiembre de 1985; N°10 de 29 de Noviembre de 1985; N°12 de 30 de Diciembre de 1985; N°1 de 14 de Enero de 1986; N°6 de 30 de Mayo de 1986, N°5 de 14 de Abril de 1987, N°7 de 14 de Julio de 1987, N°14 de 30 de Septiembre de 1987, N°5 de 24 de Junio de 1988, N°24 de 6 de Marzo de 1989, N°26 de 22 de Marzo de 1989, N°39 de 17 de Octubre de 1989, N°41 de 16 de Noviembre de 1989, N°43 de 22 de Enero de 1990, N°62 de 29 de Octubre ambas de 1990, N°5 de 24 de Mayo de 1991, N°16 de 18 de Octubre de 1991, N°2 de 12 de Marzo de 1993, N°85 de 7 de Septiembre de 1995, N°91 de 21 de Noviembre de 1995, N°125 de 20 de Diciembre de 1996, N°5 de 29 de Agosto de 1997, N°3 de 31 de Marzo de 1998, N°5 de 28 de Abril de 1998 y N°2 de 2 de Junio DE 2000, a excepción de lo dispuesto en el Título IV De la Publicidad y en el artículo 27 referente a los letreros publicitarios de los locales destinados a la exhibición y venta de vehículos.-

**EL PRESENTE ACUERDO SE PODRÁ CUMPLIR DE
INMEDIATO, SIN ESPERAR LA APROBACIÓN DEL ACTA.**



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

44

CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA N°162
29 DE FEBRERO DE 2000

2.3. VARIOS

ESCUELA DE CAPACITACION

CONCEJAL MARÍA EUGENIA ABARCA CARRASCO

Da cuenta de su asistencia en el mes de Enero, en la ciudad de Arica, a la "XVI ESCUELA DE CAPACITACION DE LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES" tratándose la reforma educacional. Indica que el trabajo realizado en el evento fue muy intenso y también muy positivo, con excelentes exposiciones, de lo cual informará detalladamente al Director de Educación, don Federico Morales.

SEGURIDAD CIUDADANA

El Sr. **Alcalde** señala que se hará entrega a los miembros del Concejo de una copia del documento que se envió a Carabineros en el que se les hace presente la molestia del Municipio por el aumento de los actos delictivos en la Comuna. Aun cuando la Municipalidad ha realizado grandes esfuerzos por controlar la situación y durante todo el verano mantuvo el mismo número de personal y de vehículos a cargo con que se cuenta durante el resto del año, Carabineros puso sólo un patrullero al día en Providencia.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

45

CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nº162
29 DE FEBRERO DE 2000

VISITA AL PRESIDENTE ELECTO

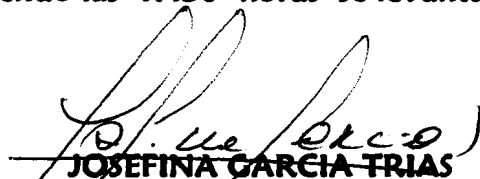
El **Sr. Alcalde** propone al Concejo realizar una visita en pleno al Presidente electo, don Ricardo Lagos, una vez que asuma sus funciones y que haya resuelto fijar su residencia en la Comuna de Providencia.

CONCEJAL JULIO JUNG DEL FÁVERO

Comparte la propuesta del Sr. Alcalde y plantea que, según tiene entendido, los saludos protocolares se hacen llegar al Presidente electo incluso antes que entre en funciones, tal como lo hicieron en su oportunidad los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Arzobispo de Santiago.

El **Sr. Alcalde** reitera que su proposición concreta es saludar al Presidente electo independientemente del momento en que esto se haga, porque lo importante es el hecho de demostrar que el Concejo de Providencia es serio y respetuoso de las autoridades.

Siendo las 17.30 horas se levanta la Sesión


JOSEFINA GARCÍA TRIAS
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL